

SUMILLA:INTERPONGO RECURSO DE
APELACION

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

CESAR CESARIO CALISAYA
CUTIMBO, CON DNI N° 29379682, CON
DOMICILIO REAL EN JR. NICOLAS DE
PIEROLA 1051 DEL DISTRITO DE
ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y
DEPARTAMENTO DE PUNO, CON
DOMICILIO PROCESAL JR. BOLIVAR
N°146 CON CORREO ELECTRONICO
WILLYKSENCINAS@GMAIL.COM,
ATENTAMENTE A UD DIGO:

WILBER ENCARNADO II
ABOGADO
ICAP. 22003

QUE, EL AMPARO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL N° 27444 ART. 220° INTERPONGO RECURSO
ADMINISTRATIVO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION
DIRECTORAL N° 002006-2023-DUGELEC DE FECHA 29 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2023 QUE DECLARA IMPROCEDENTE, CON CONSTANCIA
DE NOTIFICACION DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2024 EL MISMO
QUE VIENE CON EL CONTENIDO SIGUIENTE:

I. PRETENSION IMPUGNATORIA:

QUE EL SUPERIOR REVOQUE QUE, EL SUPERIOR EN GRADO REVOQUE
EN TODOS LOS EXTREMOS LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 002006-
2023-DUGELEC DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 QUE
DECLARA IMPROCEDENTE, CON CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE
FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2024 Y REFORMÁNDOLA DECLARE
FUNDADA RESPECTO SOBRE EL RECALCULO DE LA BONIFICACION
PERSONAL Y VACACIONAL, EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE
CINCUENTA SOLES, EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEVENGADOS,
GENERADOS DE LA REMUNERACION BASICA Y LOS INTERESES
LEGALES, DESDE SETIEMBRE DEL 2001 HASTA LA FECHA, QUE POR LEY
ME CORRESPONDE.

II. NATURALEZA DEL AGRAVIO:

QUE, LA RECURRIDA ME CAUSA UN GRAN AGRAVIO MORAL Y ECONOMICO AL NEGARME INDEBIDAMENTE EL DERECHO A LA REMUNERACION BASICA DE CINCUENTA SOLES, LA BONIFICACION DIFERENCIAL, COMPENSACION VACACIONAL Y BONIFICACIONES DISPUESTAS POR LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97, RECALCULOS QUE DEBEN EFECTUARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/ 50.00 SOLES, DE CONFORMIDAD AL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001. EL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES DEVENGADOS, GENERADOS DE LA REMUNERACION BASICA ;ES MÁS NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA AVANZADA EDAD QUE TIENE EL SUSCRITO; TODA VEZ, QUE TALES BONIFICACIONES ME CORRESPONDEN POR LEY Y POR EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS Y QUE ESTE DERECHO HA SIDO NEGADO EN FORMA INDEBIDA Y ARBITRARIA.

III. ERRORES DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO.- QUE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 002006-2023-DUGELEC DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 QUE DECLARA IMPROCEDENTE, CON CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2024 MATERIA DE APELACION, INCUMPLE LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE SOBRE EL OBJETO Y LA MOTIVACION, POR LO TANTO, SON INVALIDAS. A TENER DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10°. NUMERAL 2) DE LA LEY 27444, QUE SANCIONA CON LA NULIDAD DE PLENO DERECHO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE OMITAN ALGUN REQUISITO DE VALIDEZ

SEGUNDO.- QUE EN MI CALIDAD DE DOCENTE CESANTE PENSIONISTA DEL REGIMEN PENSIONARIO DEL D.L N° 20530 DEL AMBITO DE LA UGEL EL COLLAO, MEDIANTE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA, QUE DECLARA IMPROCEDENTE, MI PETITORIO SOBRE EL RECALCULO DE LA BONIFICACION PERSONAL, EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE CINCUENTA SOLES, EL RECONOCIMIENTO DE DEVENGADOS, GENERADOS DE LA REMUNERACION BASICA Y LOS INTERESES LEGALES, DESDE SETIEMBRE DEL 2001 HASTA LA FECHA.

TERCERO.- EL ACTO RESOLUCION QUE SE IMPUGNA, INCURRE EN CAUSAL DE NULIDAD POR CONTRAVENIR EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 100 DE LA LEY N°27444, EN VISTA QUE ECISTE UNA MALA INTERPRETACION DE LA NORMA ESPECIFICA QUE AMPARA MI

WILBER ENCINAS HOQUE
ABOGADO
I.C.A.P. 2285

DERECHO, SI MISMO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIA MOTIVACION DE LOS ACTOS RESOLUTIVOS, CONCORDANTE, ARTICULO IV DEL TITULO PRELIMINAR ESTABLECE QUE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ES UNO DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONFORME SE OBSERVA EN LOS ARTICULOS 3,4,6.1,6.2 Y 6.3, DE LA MISMA LEY QUE SEÑALAN RESPECTIVAMENTE QUE PARA SU VALIDEZ, EL ACTO ADMINISTRATIVO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADO EN PROPORCION AL CONTENIDO Y CONFORME AL ORDENAMIENTO JURIDICO: LA MOTIVACION DEBERA ESTAR EXPRESA, MEDIANTE UNA RELACION CONCRETA Y DIRECTA DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES DEL CASO ESPECIFICO, Y LA EXPOSICION DE LAS RAZONES JURIDICAS Y NORMATIVAS QUE CON REFERENCIA DIRECTA A LOS ANTERIORES JUSTIFICAN EL ACTO ADOPTADO.

CUARTO.- QUE, EL ARTICULO 1º INCISO A) DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 DE 31 DE AGOSTO DE 2001, FIJA A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE DE 2001, EN CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/50.00) LA REMUNERACION BASICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ENTRE ELLOS LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑEN EN EL AREA DE DOCENCIA Y DOCENTES DE LA LEY N° 24029, LEY GENERAL DEL PROFESORADO.

EL ART. 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 196-2001-EF, SE EMITE CONTRARIANDO EL TEXTO EXPRESO DE LA LEY Y EL PRINCIPIO DE JERARQUIA DE LAS NORMAS QUE IMPLICA EL SOMETIMIENTO DE LOS PODERES PUBLICOS A LA CONSTITUCION Y AL RESTO DE LAS NORMAS JURIDICAS.

QUINTO.- QUE, EL DECRETO SUPREMO N° 196-2001-EF, ES UNA NORMA DE INFERIOR JERARQUIA, QUE A SU VEZ CONTRADICE EL ARTICULO 5º DEL DECRETO SUPREMO 057-86-PCM Y EL ARTICULO 52º DE LA LEY DEL PROFESORADO N° 24029, MODIFICA POR LA LEY N° 25212, NORMAS QUE DISPONEN QUE LA BONIFICACION PERSONAL SE COMPUTA SOBRE LA REMUNERACION BASICA, Y CORRESPONDE QUE SE CALCULE EN LOS DOS PORCIENTO (2%) DE LA REMUNERACION BASICA POR CADA AÑO DE SERVICIOS CUMPLIDOS PARA EL CASO DE LOS DOCENTES.

QUE, EN ESE CONTEXTO. UNA NORMA DE INFERIOR JERARQUIA NO DEBE DESNATURALIZAR LOS ALCANCES DE UNA NORMA DE

SUPERIOR JERARQUIA, ESTA DEBE SER COMPATIBLE CON LA SUPERIOR, ELLO AL AMPARO DEL ARTICULO 138° DE LA CONSTITUCION VIGENTE, CONCORDADO CON SU ARTICULO 51. CONFORME SE PRECISA EN EL CASO DEL FUNDAMENTO 8 DE LA STC N° 2939-2004-AA/TC, DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2005.

POR LO TANTO EL ARTICULO 52° DE LA LEY 24029, MODIFICADO POR LA LEY N° 25212, Y EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 PREVALECE SOBRE EL DECRETO SUPREMO N° 196-2001, AL SER ESTA UNA NORMA REGLAMENTARIA; POR ELLO DEBE DECLARARSE FUNDADO EL RECURSO DE APELACION, POR VULNERAR LA LEY Y LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDA MOTIVACION.

SEXO.- QUE, RESPECTO DEL PETITORIO DEL PAGO DE LOS DEVENGADOS E INTERESES, CORRESPONDE SE ATIENDA DICHO PETITORIO, BASTA QUE EL EMPLEADOR NO PAGUE EL ADEUDO LABORAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA PARA QUE DE MANERA AUTOMATICA Y A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE PRODUJO EL INCUMPLIMIENTO SE DEVENGUEN LOS INTERESES A FAVOR DEL SERVIDOR, EL INCUMPLIMIENTO GENERA INTERESES LEGALES, POR LO QUE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DEL ARTICULO 1246 DEL CODIGO CIVIL, ESTO ES APLICANDO LA TASA DE INTERES LEGAL SIMPLE; CONFORME A LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE COMO LA CASACION N° 4906-2014 LIMA.

SEPTIMO.- QUE, EL RECURRENTE EN LA RESOLUCION N° 0327-DUSEIJ EMITIDO EL 21 DE SETIEMBRE DEL 1990, EN DONDE SE EVIDENCIA QUE AL EMITIR DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SE HA INCURRIDO EN ERROR MATERIAL INVOLUNTORIO EN EL SIGUIENTE ASPECTO: **ERRONEAMENTE DICE; CESAR CESARIO, CALIZAYA CUTIMBO, LO CORRECTO ES; CESAR CESARIO, CALISAYA CUTIMBO.**

RECTIFICADA CON LA RESOLUCION N° 001219-2020-DUGELEC DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

IV. ANEXOS:

1. RESOLUCION DIRECTORAL N° 002006-2023-DUGELEC DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 QUE SE IMPUGNA.
2. CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2024.

3. COPIA DE DNI.
4. RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO DEL RECURRENTE.
5. RESOLUCION DIRECTORAL N° 001219-2020-DUGELEC.
6. RESOLUCION DE CESE DEL RECURRENTE.
7. TALONES DE PAGO.

POR LO EXPUESTO:

SOLICITO A USTED SEÑORA DIRECTORA ACCEDER A MI PETICION ELEVANDO AL SUPERIOR EN GRADO, PARA QUE SE PRONUNCIE CONFORME A LEY.

ILAVE, 18 DE ABRIL DEL AÑO 2024.



WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285





UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002006 -2023-DUGELEC

ILAVE, 29 DIC 2023

VISTOS, los expedientes N° 14848, 14848, 14877, 14887 y que se especifican en la parte resolutive del año 2023, Opinión Legal N° 116 -2023-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, solicitado por el administrado **MARCOS SERGIO QUISPE LLANQUE**, y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 116-2023-UGELEC/OAJ. De fecha 27 de noviembre del 2023, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo sustento, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre si, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único trámite;

Que, mediante el literal b) del Art. D.U. N° 105-2001, se despuso fijar en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) la Remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen del D. Leg. N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00 soles, además, el Art. 2 de la misma norma establecido que al momento, que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del sistema, Único de Remuneración creado a través del D. Leg. N° 276, sin embargo posteriormente se emitió el D.S. N° 196-2001-EF, que precisa el alcance de las disposiciones del D.U. n° 105 -2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal en el Art. Del D.U. N° 105-2001, afecta las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, y en general toda otra retribución que se otorga en función a remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, la petición en concreto, se entiende en principio de informalismo que se debió tomar en cuenta que el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores, profesiones de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen laboral del D:S: N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 Y del D. Leg. N° 20530, Decreto de Urgencia reglamentado por el D.S. N° 109-2001EF, que establece en la segunda parte de su Art. 4° señala, que las remuneraciones, bonificación principal o remuneración total permanente, continuaron percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de de conformidad con el D. Leg. N° 847;

Que, el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001, S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de la fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen del D. Leg. N° 276 así como jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 y del D. Leg. 20530. Decreto de urgencia reglamentado por el D.S. N° D. S. N° 109-2001-EF que establece la segunda parte de su Art. 4° que las remuneración bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneraciones principales o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse , de conformidad con el D. Leg. N° 647;

Que, el D. S. N° 196-2001-EF, señala en su art. que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajuste únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D.S. N° ;057-86-PCM, las remuneraciones. bonificaciones. Beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente percibido en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el D. Leg. N° 647 en ese sentido entendemos que se despuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, punctiones y en general, cual quiera otra retribución de los trabajadores y pensionista del sector continuaran percibiéndose en los mismo motos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este decreto Legislativo es decir congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en D.U. N° 105-2001, SOLO EN CUANDO A la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son la bonificaciones;

Que, al respecto de los pagos programados en aplicación del principio de anualidad establecida en la ejecución de los sistemas de presupuesto público, se considera lo señalado en el Art. 26 numeral 26.1 de la Ley 28411 Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, respecto de los créditos presupuestales, señalados que "(...) esta se define exclusiva, mente a la finalidad para la que haya estado autorizado con los presupuestos o la que resulte de las modificaciones presupuestarias , aprobadas conforme a la Ley General (...)" , el mismo que es concordante con el Art.26.2 del mismo cuerpo legal , respecto de las modificaciones legales y reglamentarias, donde se establece , el pago de presupuesto público está sujeto a certificación presupuestal y al encontrarse en distintos periodo de ejecución presupuestal , por tanto, no es factible que la Ley 31638 de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2023, autorice pago alguno por concepto de esta naturaleza;

Que, el art. 6 de la ley N° 31638, que establece "(...) Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno regionales, gobiernos locales, Ministerio público Jurado nacional de elecciones, Oficina Nacional de Procesos electorales, Registro Nacional de Identificación, y estado Civil, Contraloría General de la República, junta nacional de justicia, defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuente con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones , retribuciones ,estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza , cualquier sea su forma , modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, que prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas, por tanto, es IMPROCEDENTE la petición de los administrados.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Area de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad de la Constitución Política del estado, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Ley N° 27444, Ley N°27783, Ley N° 28411; Ley N° 1638; D. S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.M. N° 0474-2022-2022-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre si; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 116-2023-UGELEC/OAJ:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | N° DNI | N°EXP. |
|----|---------------------------------|----------|-------------|
| 1 | QUISPE LLANQUE MARCOS SERGIO | 01281155 | 14848 |
| 2 | AGUILAR ARCE MARCELINO | 01217808 | 14857 |
| 3 | NINA ESCOBAR CARLOS | 01783051 | 14861 |
| 4 | CACERES AÑASCO SONIA VICTORIA | 01837823 | 14877-14887 |
| 5 | CCAMA ESCOBAR ANGELICA MARIA | 01331080 | 14883 |
| 6 | QUISPE FLORES VILMA | 02266884 | 14900 |
| 7 | AQUINO CHOQUE CELEDONIA SOLEDAD | 01334554 | 14905 |
| 8 | NEYRA RAMOS LUPE LUCILA | 01204416 | 14910 |
| 9 | FLORES PALACIOS AMELIA | 01889155 | 14917 |
| 10 | HUANCA MAMANI VICTOR | 01861990 | 14926 |
| 11 | CHAIÑA MAMANI HEIDI | 40039721 | 14927 |
| 12 | CHURATA PERALTA IRMA, | 01201423 | 14940 |
| 13 | SANTOS TINTAYA OLGA | 01223457 | 14946 |
| 14 | FLORES QUISPE SILVIA | 01310304 | 14956 |
| 15 | CUTIPA MAMANI ANGEL SERGIO | 43332761 | 14962 |
| 16 | JESUS OROCOLLO HUMBERTO | 01785659 | 14972 |
| 17 | COTRADO ESCOBAR BONIFACIO | 01784736 | 14974 |
| 18 | ALOSILLA ORTIZ JOSE ANTONIO | 01332713 | 14988 |
| 19 | LAURA CACASACA ELVA ELSA | 01785709 | 14990 |
| 20 | ZAPATA CHUQUIMIA ALFREDO | 01761332 | 14994 |
| 21 | CHURA ARIAS ADEMIR VICTOR, | 01872435 | 15024 |
| 22 | BUTRON MAMANI NIEVES CARMEN | 01849197 | 15035 |
| 23 | APAZA QUISPE ELIZABETH | 01850771 | 15044 |

| | | | |
|----|-----------------------------------|----------|-------|
| 24 | MARON MAQUERA ANA | 01874394 | 15050 |
| 25 | TICONA FLORES SIMON YONY | 01309514 | 15055 |
| 26 | ZEBALLOS PACA LUIS | 01872502 | 15057 |
| 27 | FLORES CHOQUE MARIA MAGDALENA | 01224080 | 15060 |
| 28 | LAURA CHOQUEMOROCO RICARDO | 01782651 | 15064 |
| 29 | CHURA MAQUERA RAUL | 01330713 | 15065 |
| 30 | VILLAFUERTE MEDINA GGIOVANA | 29268882 | 15068 |
| 31 | HUACASI QUIÑONES CELIA CLOTILDE | 29333513 | 15071 |
| 32 | MAYTA TICONA RENE | 01855680 | 15076 |
| 33 | VILCA VELASQUEZ CARMEN | 01306568 | 15080 |
| 34 | MUCHO CHOQUE MARIANO | 01284415 | 15093 |
| 35 | CASTILLO QUISPE BETHY | 01845664 | 15094 |
| 36 | PAXI CRUZ PABLO JESUS | 01240382 | 15101 |
| 37 | NAYRA DE MAQUERA MARIA AURELIANA | 01788282 | 15106 |
| 38 | RAMOS VILCA DELIA MARIA | 01325304 | 15114 |
| 39 | LLANQUI VELASQUEZ ERNESTO | 01332114 | 15117 |
| 40 | ESCOBAR MAMANI MARIA ELEDEORA | 01231213 | 15120 |
| 41 | ARIAS SANTOS JAIME FREY | 01310304 | 15123 |
| 42 | POLLOYQUERI CHAMBILLA RUTH ELSA | 01222962 | 15153 |
| 43 | FLORES HUARCAYA VLADIMIRO TIMOTEO | 01313710 | 15169 |
| 44 | BAILON VELASQUEZ ELSA | 00409555 | 15196 |
| 45 | FIGUEROA TURPO EDILBERTO | 23957687 | 15203 |
| 46 | LUPACA LUPACA CESARIO | 01781835 | 15213 |
| 47 | CALISAYA CUTIMBO CESAR CESARIO | 29379682 | 15229 |
| 48 | TOVAR QUILCA FAUSTO ALBERTO | 01208210 | 15234 |
| 49 | HUANCA GUERRA PERCY FERNANDO | 01308279 | 15243 |
| 50 | TICONA QUISPE THANIA DINA | 41169666 | 15246 |
| 51 | RAFEL ORCCO ELMER | 01330466 | 15258 |
| 52 | BUSTINZA MENDIZABAL PERCY | 01319804 | 15271 |
| 53 | QUENAYA MAMANI MARIA ELISA | 01327726 | 15277 |
| 54 | CHAMBILLA CHAMBILLA TORIBIO | 01811203 | 15338 |
| 55 | ARCATA INCACUTIPA DANIEL | 01836061 | 15120 |



Artículo 3° NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente

acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO – ILAVE



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
 PARA SU CONOCIMIENTO Y
 FINES CONSIGUIENTES

Lic. Wilson R. Mamani Holguín
 (E) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
 FCHS/JAGA
 PCHC/JAGI
 HMC/Abog 1
 nmbj/Proy 468
 28-12-2023

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

HACE CONSTAR:

QUE, EL (LA) Sr. Cesar Cesario, CALISAYA CUTIMBO.

HA SIDO NOTIFICADO CON LA RD N° 002006 - 2023 - DUGELEC.
DE FECHA, 29 de diciembre del 2023.

Que, resuelve: **Art. 1° - ACUMULAR EXPEDIENTES.**

Art. 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/ 50.00 soles, fijada al DU. N° 105-2001.



FIRMA DEL NOTIFICADO
N/A. Cesar CALISAYA CUTIMBO
DNI. 29379682



FIRMA DEL NOTIFICADOR
N/A. Casimiro MAMANI M.
DNI. 42541445

LUGAR Y FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: *Ilave, 17 de abril del 2024.*

OBSERVACIONES:

NINGUNA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
ILAVE



RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 0327

Ilave, 21 SET. 1990

Visto los documentos que se adjuntan

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Convocatoria N. 02-90-DUSE IJ y Directiva N: 002-90-DUSEIJ, se ha conformado una Comisión para evaluación de expedientes de Ingreso y Reingreso a la Carrera Pública del Profesorado en el presente año para cubrir plazas vacantes en el ámbito de la Unidad de Servicios Educativos Ilave Juli;

Que, en aplicación de la Ley N. 25212 Modificatoria de la Ley del Profesorado, Art. 153 del Decreto Supremo 19-90-ED; la comisión de dicho concurso ha emitido el Informe Final; por lo que es conveniente expedir las Resoluciones de Nombramiento a favor de los docentes que han sido adjudicados de acuerdo al Cuadro de Méritos de 1990.

Estando a lo informado por el Área de Personal de la Unidad de Servicios Educativos Ilave Juli, y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N. 135; Ley N. 25212 Modificatoria de la Ley N. 24029 del Profesorado y su Reglamento D.S. N: 19-90-ED; Ley 23384 General de Educación; R.M. N. 248-87-ED; D.S. N. 12-86-ED; R.D. N. 338-87-OR.

SE RESUELVE:

NOMBRAR, a los docentes de Nivel de Educación Secundaria, que a continuación se indican:

1.- A: FLORES CONDORI, Isaac Francisco, Sin C.M.

| | |
|---------------------|--|
| CARGO | : Profesor por horas. |
| TITULO | : Con Título Pedagógico en Educación, Esp. Lengua y Literatura |
| NIVEL MAGISTERIAL | : 1er Nivel. |
| LIBRETA ELECTORAL | : N. 0127735 |
| IND.REM.JOR.LABORAL | : RB: 49,600.00 RR: 7'141,500 24 horas. |
| CENTRO DE TRABAJO | : CES. TECNICO INDUSTRIAL ILAVE. |
| LUGAR Y DISTRITO | : Ilave - Ilave. |
| TIEMPO DE SERVICIOS | : Sin antecedentes en el Servicio |
| VACANTE POR | : Incremento 1990. |
| VIGENCIA | : A partir del 14 de Setiembre de 1990. |

2.- A: TORRES BENAVENTE Marcia Cristina, Sin C.M.

| | |
|---------------------|--|
| CARGO | : Profesora por horas. |
| TITULO | : Licenciada en Educación, Especialidad Letras N. 3009 |
| NIVEL MAGISTERIAL | : 1er Nivel. |
| LIBRETA ELECTORAL | : N. 30420066 |
| IND.REM.JOR.LABORAL | : RB: 49,600 RR: 7'141,500 24 horas |
| CENTRO DE TRABAJO | : CES. Telésforo Catacora |
| LUGAR Y DISTRITO | : Juli - Juli. |
| TIEMPO DE SERVICIO | : Sin antecedentes en el servicio. |
| VACANTE POR | : Reasignación de Condori Limachi Julio. |
| VIGENCIA | : A partir del 14 de Setiembre de 1990. |

3.- A: BEJARANO GUTIERREZ, Eloy, Sin C.M.

| | |
|---------------------|--|
| CARGO | : Profesor por horas. |
| TITULO | : Profesor de Educación Secundaria; Esp. Lengua y Lit. N. 299- |
| NIVEL MAGISTERIAL | : 1er Nivel. |
| LIBRETA ELECTORAL | : N. 01311254 |
| IND.REM.JOR.LABORAL | : RB: 49,600 RR: 7'141,500 24 horas |
| CENTRO DE TRABAJO | : CES. Sorapa |
| LUGAR Y DISTRITO | : Sorapa - Ilave. |

4.- A. CARRASCO CHOQUE, Celia, Sin C.M.

CARGO : Profesor por horas
TITULO : Profesora de Educ. Secundaria; Esp. Lengua y Lit. N.º 01307
NIVEL MAGISTERIAL : 1er Nivel
LIBRETA ELECTORAL : N.º 01843324
IND. REM. JOR. LABORAL : RB: 49,600 RR: 7'141,500 24 horas
CENTRO DE TRABAJO : CES. Agro Industrial de Thunco
LUGAR Y DISTRITO : Thunco - Acora.
TIEMPO DE SERVICIO : Con antecedentes en el servicio
VACANTE POR : Incremento 1990
VIGENCIA : A partir del 14 de Setiembre de 1990

5.- A. APALA ESPEZUA, Anibal Román, Sin C.M.

CARGO : Profesor por horas
TITULO : Prof. de Educ. Secundaria; Esp. Historia Geografía
N.º 012344-DDEF.
NIVEL MAGISTERIAL : 1er Nivel
LIBRETA ELECTORAL : N.º 01226675
IND. REM. JOR. LABORAL : RB: 49,600 RR: 7'141,500 24 horas.
CENTRO DE TRABAJO : CES. César Vallejo
LUGAR Y DISTRITO : Pílcuyo - Pílcuyo.
TIEMPO DE SERVICIO : Con antecedentes en el servicio.
VACANTE POR : Reasignación de Coaquira Coaquira Domingo.
VIGENCIA : A partir del 14 de Setiembre de 1990.

6.- A. CALIZAYA CUTIMBO, César Cesarío, Sin C.M.

CARGO : Profesor por horas
TITULO : Licenciado en Educación; Esp. Ciencias Sociales N.º 0392 -DB
NIVEL MAGISTERIAL : 1er Nivel
LIBRETA ELECTORAL : 29379682
IND. REM. JOR. LABORAL : RB: 49,600 RR: 7'141,500 24 horas
CENTRO DE TRABAJO : CES. Ancaccca.
LUGAR Y DISTRITO : Ancaccca - Acora.
TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes en el servicio.
VACANTE POR : Incremento 1990.
VIGENCIA : A partir del 14 de Setiembre de 1990

7.- A. HUACASI QUINONEZ, Celia Clotilde, Sin C.M.

CARGO : Profesora por horas.
TITULO : Licenciado en Educación, Esp. Ciencias Sociales N.º 0417 P-DE
NIVEL MAGISTERIAL : 1er Nivel.
LIBRETA ELECTORAL : N.º 29333513
IND. REM. JOR. LABORAL : RB: 49,600 RR: 7'141,500 24 horas.
CENTRO DE TRABAJO : CES. Industrial de Mujeres "Micaela Bastidas"
LUGAR Y DISTRITO : Pílcuyo - Pílcuyo.
TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes en el servicio.
VACANTE POR : Incremento 1990.
VIGENCIA : A partir del 14 de Setiembre de 1990.

8.- A. MENESES VILLALTA, Apolinar Teófilo, Sin C.M.

CARGO : Profesor por horas.
TITULO : Licenciado en Educación, Esp. Ciencias Físico Matemáticas.
N.º 2806-90-T-LIC. EDUC. UNA.
NIVEL MAGISTERIAL : 1er Nivel
LIBRETA ELECTORAL : N.º 01285907
IND. REM. JOR. LABORAL : RB: 49,600 RR: 7'141,500 24 horas.
CENTRO DE TRABAJO : CES. César Vallejo.
LUGAR Y DISTRITO : Pílcuyo - Pílcuyo
TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes en el servicio.
VACANTE POR : Reasignación de Quispe Tito Cleto.
VIGENCIA : A partir del 14 de Setiembre de 1990



9.- A: ONQUE LLANQUE, Willy Silvestre. Sin C.M.

CARGO : Profesor por horas.
 TITULO : Prof. de Educ. Secundaria, Esp. Ciencias Naturales con mención en Biología-Química Nº 01105-P-DDEF.
 NIVEL MAGISTERIAL : 1er Nivel.
 LIBRETA ELECTORAL : Nº 01303057
 IND.REM.JOR.LABORAL : No. 49,600 RR: 7'141,500 24 horas.
 CENTRO DE TRABAJO : CES. Dante Nava.
 LUGAR Y DISTRITO : Jayu Jayu - Acora.
 TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes en el servicio.
 VACANTE POR : Reasignación de Andrea Castro Condori.
 VIGENCIA : A partir del 14 de Setiembre de 1990.

10.- A: LAQUISE GALARZA, Gerardo, Sin C.M.

CARGO : Profesor por horas.
 TITULO : Prof. de Educ. Secundaria, Esp. Ciencias Naturales con mención en Biología-Química Nº 01159-P-DDEF.
 NIVEL MAGISTERIAL : 1er Nivel
 LIBRETA ELECTORAL : Nº 01311218
 IND.REM. JOR.LABORAL: RB: 49,600 RR: 7'141,500 24 horas
 CENTRO DE TRABAJO : CES. Checca.
 LUGAR Y DISTRITO : Checca - Ilave.
 TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes en el servicio.
 VACANTE POR : Incremento 1990/
 VIGENCIA : A partir del 14 de Setiembre de 1990.

11.- A: POMRI APAZA, Luzdelia Exaltación. Sin C.M.

CARGO : Profesora por horas.
 TITULO : Licenciado en Educación, Esp. Químico Biológicas. Nº 2777-90-T-LIC. EDUC. UN...
 NIVEL MAGISTERIAL : 1er Nivel.
 LIBRETA ELECTORAL : Nº 01216285
 IND.REM.JOR.LABORAL : RB: 49,600 RR: 7'141,500 24 horas.
 CENTRO DE TRABAJO : CES. Challapampa,
 LUGAR Y DISTRITO : Challapampa - Juli.
 TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes en el servicio.
 VACANTE POR : Incremento 1990.
 VIGENCIA : A partir del 14 de Setiembre de 1990.

12.- A: QUINTO LAGUNA, Carlos Miguel. Sin C.M.

CARGO : Profesor por horas.
 TITULO : Prof. de Educ. Secundaria, Esp. Ciencias Naturales con mención en Biología-Química.
 NIVEL MAGISTERIAL : 1er Nivel.
 LIBRETA ELECTORAL : Nº 01229172
 IND.REM.JOR.LABORAL : RB: 49,600 RR: 7'141,500 24 horas.
 CENTRO DE TRABAJO : CES. Sta. Rosa de Huayllata.
 LUGAR Y DISTRITO : Santa Rosa de Huayllata - Ilave.
 TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes en el servicio.
 VACANTE POR : Incremento 1990.
 VIGENCIA : A partir del 14 de Setiembre de 1990.

13.- A: PALOMINO CORDERO, Elsie Nora. Sin C.M.

CARGO : Profesora por horas.
 TITULO : Prof. de Educ. Secundaria, Esp. Ciencias Naturales con mención en Biología Química.
 NIVEL MAGISTERIAL : 1er Nivel
 LIBRETA ELECTORAL : Nº 01288569
 IND.REM.JOR.LABORAL : RB: 49,600 RR: 7'141,500 24 horas.
 CENTRO DE TRABAJO : CES. Molino.
 LUGAR Y DISTRITO : Molino - Juli.
 TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes en el servicio.

14.- Al VHC, CNDU, Cleofona Pacifica, Sin C.M.

CARGO : Profesora por horas.
 TITULO : Profesora de Educ. Secundaria Técnica, Esp. Contabilidad
 Empresarial N° 00537-P-USEJ.
 NIVEL REGISTRIAL : 1er Nivel
 LIBRETA ELECTORAL : N° 01218411
 IND. REM. JOR LABORAL : RD. 10,000 M. 122,500 24 horas.
 CENTRO DE TRABAJO : CES. María Asunción Galindo.
 LUGAR Y DISTRITO : Juli - Juli.
 TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes en el servicio.
 VACANTE POR : Cese de; Rosa Estela Nieto Morales.
 VIGENCIA : A partir del 14 de Setiembre de 1990.

El egreso que origina la presente Resolución será afecta al Pliego 05 Región Moquegua-Icaña-Puno, Sub-Programa 03 de Educación Secundaria, de acuerdo al Decreto Legislativo N. 556 asignación del presupuesto anual vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

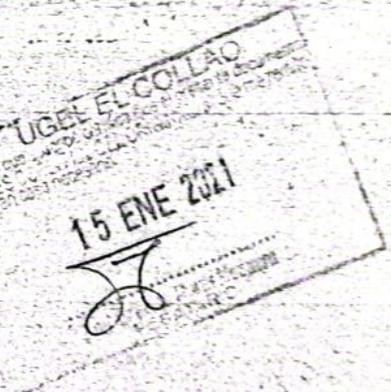
VICTOR VELAZCO LOPEZ
 DIRECTOR (E) DEL PROGRAMA SECTORIAL II
 DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS.
 ILAVE JULI.

VVL/DUSEIJ(E)
 E.M./JATER(E)
 ENRR/ESP,FER(E)
 rchc.

LO QUE TRANSCURRIÓ A FOLIO PARA SU
 CONSULTA Y FINES CONSIGUIENTES



Especialista en Comunicación Social
 UBB - ILAVE - JULI



Handwritten: 249-90
 15/01/90



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 001219 -2020-DUGELEC

ILAVE, 31 DIC 2020



Visto; el expediente N° 14095 del 2020 y demás documentos que se adjunta, solicitando rectificación de la Resolución Directoral N° 0327-DUSEIJ, referido al nombre y apellidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, del administrado CESAR CESARIO, CALISAYA CUTIMBO, con DNI N° 29379682, solicita rectificación de la Resolución Directoral N° 0327DUSEIJ, emitido el 21 de setiembre del 1990, en donde se evidencia que se ha incurrido en error material involuntario en el siguiente aspecto: en el primer apellido, dice erróneamente CESAR CESARIO, CALIZAYA CUTIMBO, debe decir CESAR CESARIO CALISAYA CUTIMBO; quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención;

Que, en el artículo 201° en su numeral 201.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el mismo que es modificado mediante D. S. N° 006-2017-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, del mismo modo en el numeral 201.2 de la Ley mencionada, precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; en consecuencia, es necesario proceder a rectificar el extremo indicado con arreglo de Ley; tramitándose la presente a instancias de parte;

Estando a lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 modificado por el D.S. N° 006-2017-JUS, Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 y otras normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 0327-DUSEIJ emitido el 21 de setiembre del 1990, en donde se evidencia que al emitir dicho acto administrativo se ha incurrido en error material involuntario en el siguiente aspecto:



| DATOS A CORREGIR | ERRÓNEAMENTE DICE | LO CORRECTO ES |
|--------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS | CESAR CESARIO, CALIZAYA CUTIMBO. | CESAR CESARIO, CALISAYA CUTIMBO. |

Quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo que se rectifica.

ARTÍCULO 2°.- DAR A CONOCER al interesado, a las diferentes áreas de esta sede administrativa y a las instancias pertinentes, en cuanto a la rectificación de la Resolución Directoral N° 0327-DUSEIJ..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO ORIGINAL

Prof. NELLY ZAVALA BANEGAS
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO – ILAVE



QUE TRANSCRIBA USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CORRESPONDIENTES.

ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO

NEBUOUELEC
FCAUJAGA
RBUUAGI
HMOCIAL
smajjroy 252 Exp. 14095-2020



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -001243 -2020-DUGELEC

ILAVE, 31 DIC 2020

Visto el expediente N° 14342 del 2020, Carta N° 0010-2020-MINEDU-DREP-DUGEL/ADM/EC/EAP, Informe escalonario N° 000042 -2020-DUGELEC, Informe de cálculo CTS N° 001-2021-GR/DRE/UGELEC-OAM-REM y demás documentos que se adjunta sobre cese por límite de edad, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Carta N° 0010-2020-MINEDU-DREP-DUGEL-EC/EAP de fecha 07 de agosto del 2020, la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, a través del especialista de administración de personal, hace saber al profesor sobre su retiro por límite de edad de la Carrera Pública Magisterial; tal como dispone la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944;

Que, al servidor CESAR CESARIO, CALISAYA CUTIMBO, con DNI N° 29379682 docente de la IES "Politécnico Don Bosco" de, nacido el 16 de mayo de 1955, nombrado en la docencia desde el 14 de setiembre de 1990, ubicado en la Tercera Escala Magisterial, con Jornada Laboral de 30 horas, cumplió al 15 de mayo del 2020, 65 años de edad; por lo que en mérito a lo que dispone la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, reglamentado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, se cumple con lo que se dispone;

Que, el artículo 53° del capítulo X, término y reintegro a la carrera de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 establece en el literal d) "el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los Profesores se produce por límite de edad, al cumplir 65 años de Edad". Así mismo, el artículo 114° del Decreto Supremo 004-2013-ED, especifica que "El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previo al retiro";

Que, asimismo el artículo 63° de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944; establece que, *El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios;*

Que, por Oficio Múltiple N° 0033-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, y Oficio Múltiple N° 0034-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, se responsabiliza a los titulares de las instancias de Gestión Educativa Descentralizada a proceder de oficio a expedir las Resoluciones de cese por límite de edad de los profesores, en cumplimiento de la Ley de Reforma Magisterial, con excepción de aquellos profesores que aun tengan latente derecho a su pensión;

Estando a lo informado por el responsable de escalafón, remuneraciones, y actuado por Administración de Personal, visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, Ley General de Educación N° 28044, Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 aprobado mediante el Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto Supremo 004-2013-ED y otras normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **CESAR** de oficio por la causal de límite de edad, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, al profesor:

| | |
|--|--|
| NOMBRES Y APELLIDOS | CESAR CESARIO, CALISAYA CUTIMBO |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | 29379682 |
| FECHA DE NACIMIENTO | 16 de mayo de 1955 |
| CARGO, JORNADA LAB. Y ESCALA MAGISTERIAL | Profesor - 30 horas - Tercera Escala |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | IES Politécnico Regional Don Bosco- Ilave. |
| CÓDIGO DE PLAZA - NEXUS | 1116114966N1 |
| VIGENCIA DEL CESE | A partir del 31 de diciembre del 2020 |
| TIEMPO DE SERVICIOS | 30 años, 03 mes y 17 días. al 31 de diciembre del 2020 |

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO

BOLETA DE PAGO N° 06142
ESTABLEC.: C0520047 CES DE ANCCACCA
COD. MOD.: 09720057 CHEQUE/CUENTA: 4703310066 MES: ~~SET.~~ 2001

NOMBRE: CALISAYA CUTIMBO, CESAR CESARIO LIB. ELECTORAL: 29379682 CONDIC.: ACTIVO
CARGO: DIRECTOR NIV. MAG/CATEG.: 3 40 TS: 5

| REMUNERACIONES | | DEDUCCIONES | |
|---------------------------------|-------------------|----------------------|---------------|
| P. BASIC | 50.00 | R. PERS. | 0.01 |
| FRONTIER | 7.95 | T.P.H. | 33.20 |
| E. DIFER | 15.90 | MOV. REF | 5.00 |
| DS. 077 | 45.00 | AL CARG | 4.12 |
| P. CLASE | 27.83 | REUNIF | 30.47 |
| TGV+021 | 41.43 | L. 26504 | 16.09 |
| DUI1-99 | 140.17 | RM. 690 | 45.00 |
| B. ESPCS | 604.01 | | |
| TOT. BRUTO: | 811.066,18 | TOT. DSCITOS: | 191,76 |
| TOT. LIQUIDO: 619,305,42 | | *****974,42 | |

OBSERVACIONES:

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
ADE ILAVE

BOLETA DE PAGO N° 06153
ESTABLEC.: C0520047 CES DE ANCCACCA
COD. MOD.: 09720057 CHEQUE/CUENTA: 4703310066 MES: ~~OCT.~~ 2001

NOMBRE: CALISAYA CUTIMBO, CESAR CESARIO LIB. ELECTORAL: 29379682 CONDIC.: ACTIVO
CARGO: DIRECTOR NIV. MAG/CATEG.: 3 40 TS: 5

| REMUNERACIONES | | DEDUCCIONES | |
|---------------------------------|-------------------|----------------------|---------------|
| P. BASIC | 50.00 | R. PERS. | 0.01 |
| FRONTIER | 7.95 | T.P.H. | 33.20 |
| E. DIFER | 15.90 | MOV. REF | 5.00 |
| DS. 077 | 45.00 | AL CARG | 4.12 |
| P. CLASE | 27.83 | REUNIF | 30.47 |
| TGV+021 | 41.43 | L. 26504 | 16.09 |
| DUI1-99 | 140.17 | RM. 690 | 45.00 |
| B. ESPCS | 604.01 | | |
| TOT. BRUTO: | 811,066,18 | TOT. DSCITOS: | 131,76 |
| TOT. LIQUIDO: 679,305,42 | | *****974,42 | |

OBSERVACIONES:

INTERBANK otorga credito a docentes y administrativos mediante convenio



64

ESTABLEC: 005200027
COD MOD: 09720057

CES DE ANCCACCA
CHEQUE/CUENTA: 4703210066

MES: **NOV-2001**

N° 06187

BOLETA DE PAGO

N° 06187

NOMBRE CALISAYA CUITIMO, CESAR CESARIO
CARGO : DIRECTOR

LIB ELECTORAL: 29379632
NIV MAG/CATEG: 3 40
CONDIC: 5
ACTIVO

| REMUNERACIONES | | DEDUCCIONES | |
|-------------------|-------------------|---------------------|-------------------|
| P. BASIC | \$0.00 | R. PERS. | 0.01 |
| ESPONTER | 7.95 | T. P. H. | 23.20 |
| B. DIFER | 15.90 | MOV. REF | 5.00 |
| 25.077 | 45.00 | AL. GAPS | 4.12 |
| P. CLASE | 27.83 | REINTEG | 30.47 |
| 1004021 | 41.42 | I. 26504 | 16.09 |
| DUI1-99 | 140.17 | RH. 690 | 45.00 |
| B. ESPDS | 604.01 | | |
| TOT BRUTO: | 221.062.13 | TOT DSCIOS: | 4234131.76 |
| | | TOT LIQUIDO: | 221.062.13 |

ESTABLEC: 005200027
COD MOD: 09720057

CES DE ANCCACCA
CHEQUE/CUENTA: 4703210066

MES: **DIC. 2001**

N° 06196

BOLETA DE PAGO

N° 06196

NOMBRE CALISAYA CUITIMO, CESAR CESARIO
CARGO : DIRECTOR

LIB ELECTORAL: 29379632
NIV MAG/CATEG: 3 40
CONDIC: 5
ACTIVO

| REMUNERACIONES | | DEDUCCIONES | |
|-------------------|-------------------|---------------------|-------------------|
| P. BASIC | \$0.00 | R. PERS. | 0.01 |
| ESPONTER | 7.95 | T. P. H. | 23.20 |
| B. DIFER | 15.90 | MOV. REF | 5.00 |
| 25.077 | 45.00 | AL. GAPS | 4.12 |
| P. CLASE | 27.83 | P. CL. GSE | 27.83 |
| 1004021 | 41.42 | 1004021 | 41.42 |
| DUI1-99 | 140.17 | 1004021 | 140.17 |
| B. ESPDS | 604.01 | R. ESPDS | 604.01 |
| TOT BRUTO: | 221.062.13 | TOT DSCIOS: | 4234131.76 |
| | | TOT LIQUIDO: | 221.062.13 |

*DN UGE ILAVE

DN583050
1029379682

CES TECN INDUSTRIAL ILAVE
4703310066

SET.2012

CALISAYA CUTIMBO CESAR CESARIO
DIRECTOR C.E

4-40

29379682

ACT/NOMB/TIT
25-00-00

| | | | | | |
|------------|----------|------------|--------|-----------|--------|
| +basica | 50.00 | +bonesp | 25.78 | -subcafae | 318.58 |
| +ael25671 | 60.00 | +reunifica | 31.19 | -prdermag | 228.45 |
| +aeds081 | 70.00 | +igv | 17.25 | | |
| +tph | 37.40 | +difpensi | 23.85 | | |
| +du080 | 140.00 | +dl26504 | 16.95 | | |
| +refmov | 5.00 | +du073 | 117.38 | | |
| +du90 | 101.19 | +du011 | 136.16 | | |
| +ds19 | 116.00 | +ds065 | 595.00 | | |
| +ds21 | 24.51 | -snp | 121.55 | | |
| +dirxencar | 60.00 | -dermag | 18.25 | | |
| +bondirect | 4.42 | -ipssvid | 5.00 | | |
| | 1,632.08 | | 691.83 | | 940.25 |

Reasignado 2010

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



*DN UGE ILAVE 1029379682
 USUARIO: 1029379682
 VISITE:

<http://boletasugelelcollao.inntec.org/service/miboleta/2012/09/1029379682/41e291b84068b5430a3212346c36ba44>

*DN UGE ILAVE

DN583050
1029379682

CES TECN INDUSTRIAL ILAVE
4703310066

OCT.2012

CALISAYA CUTIMBO CESAR CESARIO
DIRECTOR C.E

4-40

29379682 ACT/NOMB/TIT
25-00-00

| | | | | | |
|------------|----------|------------|--------|-----------|--------|
| *basica | 50.00 | +bonesp | 25.78 | -subcafae | 376.08 |
| *ael25671 | 60.00 | +reunifica | 31.19 | -prdermag | 228.45 |
| *aeds081 | 70.00 | +igv | 17.25 | | |
| *:ph | 37.40 | +diffpensi | 22.65 | | |
| *du080 | 140.00 | +dl26504 | 16.95 | | |
| *refmov | 5.00 | +du073 | 17.38 | | |
| *du90 | 101.19 | +du011 | 13.66 | | |
| *ds19 | 116.00 | +ds065 | 56.00 | | |
| *ds21 | 24.51 | -snp | 121.50 | | |
| *dirxencar | 60.00 | -derrmag | 18.33 | | |
| *bondirect | 4.42 | -ipssvid | 5.00 | | |
| | 1,632.08 | | 749.33 | | 882.75 |

Peasignado 2010

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



*DN UGE ILAVE 1029379682
USUARIO 1029379682
VISITE:

http://toiletasugeleto.ces.irtec.org/service/mboleta/2012/10/1029379682/41e291064068b5430a3212346c368a44

*DN UGE ILAVE

DN583050 CES TECN INDUSTRIAL ILAVE
1029379682 4703310066

NOV.2012

CALISAYA CUTIMBO CESAR CESARIO
DIRECTOR C.E

4-40 29379682 ACT/NCMB/TIT
25-00-00

| | | | | | |
|------------|----------|------------|--------|-----------|----------|
| +basica | 50.00 | +bonesp | 25.78 | -subcafae | 376.08 |
| +ael25671 | 60.00 | +reunifica | 31.19 | -prdermag | 228.45 |
| +aeds081 | 70.00 | +igv | 17.25 | | |
| +tph | 37.40 | +difpensi | 23.85 | | |
| +du080 | 140.00 | +dl26504 | 16.95 | | |
| +refmov | 5.00 | +du073 | 117.38 | | |
| +du90 | 101.19 | +du011 | 136.16 | | |
| +dsl9 | 116.00 | +ds065 | 715.00 | | |
| +ds21 | 24.51 | -snp | 121.55 | | |
| +dirxencar | 60.00 | -dermag | 18.25 | | |
| +bondirect | 4.42 | -lpssvid | 5.00 | | |
| | 1,752.08 | | 749.33 | | 1,002.75 |

Reasignado 2010

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



*DN UGE ILAVE 1029379682
 USUARIO: 1029379682
 VISITE:

<http://boletasugelelcollao.inntec.org/service/mibolela/2012/11/1029379682/41e291b84068b5430a3212346c36ba44>

*DN UGE ILAVE

DN583050
1029379682

CES TECN INDUSTRIAL ILAVE
4703310066

DIC.2012

CALISAYA CUTIMBO CESAR CESARIO
DIRECTOR C.E

4-40

29379682 ACT/NOMB/TIT
25-00-00

| | | | | | |
|------------|----------|------------|--------|-----------|----------|
| +basica | 50.00 | +aguinald | 300.00 | -subcafae | 376.08 |
| +ael25671 | 60.00 | +bonesp | 25.78 | -prdermag | 228.45 |
| +aeds081 | 70.00 | +reunifica | 31.19 | | |
| +tph | 37.40 | +iqv | 17.25 | | |
| +du080 | 140.00 | +difpensi | 23.85 | | |
| +refmov | 5.00 | +dl26504 | 16.95 | | |
| +du90 | 101.19 | +du073 | 117.38 | | |
| +ds19 | 116.00 | +du011 | 136.16 | | |
| +ds21 | 24.51 | +ds065 | 715.00 | | |
| +dirxencar | 60.00 | -snp | 121.55 | | |
| +bondirect | 4.42 | -ipssvid | 5.00 | | |
| | 2,052.08 | | 731.08 | | 1,321.00 |

Reasignado 2010

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



*DN UGE ILAVE 1029379682
 USUARIO: 1029379682
 VISITE:

<http://boletasugelcollao.inntec.org/service/miboleta/2012/12/1029379682/41e291b84068b5430a3212346c36ba44>